



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora María Nancy León Solano a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La peticionaria solicita se le nombre apoderado, para promover proceso de *cesación de efectos civiles de matrimonio católico*, y sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, faculta al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Por lo anterior se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la citada peticionaria, por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora María Nancy León Solano para promover *Proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico*.

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al abogado ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR, quien se localiza en el correo andresgomezabogado@outlook.com.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se entenderá desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, por el Centro de Servicios remítanse las mismas y notifíquesele de este auto.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas la solicitante y al abogado designado.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ab1d9279a481f87c9bd4f0e698a011d8c86d8ff90b97055f12d1e51ac42ed2c
Documento generado en 20/10/2021 09:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>